

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2022 01186 00**

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1.- Aclarará y modificará el numeral **3** del acápite de pretensiones del escrito de la demanda debido a que solicita el cobro de intereses moratorios a una tasa fija del 2.5 %, valor que resulta disímil frente al pactado en el pagaré base de la ejecución.

2.- Aclarará el numeral **2** de las pretensiones de la demanda debido a que la tasa informada y a la que fueron liquidados los intereses de plazo no concuerda con la pactada en el documento cambiario objeto del recaudo. En todo caso deberá tenerse en cuenta que se determinó un valor de \$10.430.181, el cual se ajustará de haberse realizado la operación aritmética con base en la tasa de intereses incorrecta.

3.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses reclamados, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en los títulos base de la acción.

4.- Aportará documento extracartular (plan de pagos) que soporte las obligaciones aquí pretendidas, en virtud que el título valor aportado como báculo de la presente acción, es un pagaré firmado en blanco y diligenciado conforme a las cartas de instrucciones.

5.- Informará la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

6.- Se allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1defca326128f503709c9426cf41a6c0df43976a17559e804317012e34e8f935**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>